

EXPTE. N° VI-00118-F-2026

CARATULA: G.R.N. S/ HOMOLOGACIÓN

Viedma, 02 de febrero de 2026.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto de la niña R.S. (DNI N° 5. - FN: 0.d.j.d.2.), mérito del acta de nacimiento N° 3. y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 1.d.m.d.2., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, toda vez que del acuerdo homologado surge una obligación alimentaria asumida por el Sr. J.M.S.I. (DNI N° 3.) respecto de su hija menor de edad, conforme lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF corresponde imponerlas al alimentante, Sr. S.I..

Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Verónica Soledad Arizcuren, en la suma equivalente a 5 jus, teniendo en cuenta el trabajo realizado medido por su extensión, eficacia y resultado (arts. 6, 7, 9, 11, 24, 48, 49 y 50 Ley G 2212). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.-

Toda vez que del acuerdo homologado precedentemente surge que la CIMARC ordenó la apertura de una cuenta judicial, hágase saber a la parte que deberá denunciar N° y CBU a fin de solicitar su vinculación a estos autos.-

Hágase saber a la presentante que deberá subir a la MEU de esta Unidad Procesal el oficio ordenado. Cumplido que sea se procederá a su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

Atento lo manifestado y peticionado intímese al Sr. J.M.S.I. (DNI N° 3.) a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 19/06/2025, homologado precedentemente, en especial a lo referente al pago de la prestación alimentaria acordada a favor de su hija en tiempo y forma, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf. art. 98 del CPF). Notifíquese.-

Sin perjuicio de lo dispuesto, de la liquidación practicada en fecha 21/01/2026,

correspondiente al periodo enero/2026, córrase traslado a la contraparte por el término de ley. Notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA